



## C I R C U L A R CSJQUC25-98

Fecha: 3 de septiembre de 2025  
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS.  
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA QUINDIO.  
Asunto: "Liquidación patrimonial. Deudores Lis Delia Arteaga Vargas y José Delio Ortiz".

---

Apreciados Consejeros,

Me permito remitir copia del Oficio No. 1113 del 20 de agosto de 2025 y el anexo respectivo, suscrito por la secretaria del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío, relacionado con el proceso de Liquidación Patrimonial Coordinada dentro del cual figuran como deudores los señores Lis Delia Arteaga Vargas y José Delio Ortiz, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 48.570.716 y 7.561.174, respectivamente, radicado con el número 630013103003-2025-00200-00.

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos el correo electrónico: [j03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia

Cordialmente,

**JAIME ARTEAGA CÉSPEDES**  
Presidente

JAC / WLG



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDÍO**

Calle 20A No. 14-15 Of 601 Edif. Gómez Arbeláez  
Correo: [j03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio número 1113  
20 de agosto de 2025

Señores

**BOLETÍN INFORMATIVO CENDOJ  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL QUINDÍO**

[unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co);

[mecsjquindio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mecsjquindio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

L.C

Asunto: Comunica Apertura  
Proceso: Liquidación Patrimonial Coordinada  
Deudores: Lis Delia Arteaga Vargas CC. 48.570.716  
José Delio Ortiz CC. 7.561.174  
Radicado: 63001-31-03-003-2025-00200-00

Cordial saludo,

Por medio del presente se informa que, en el asunto de la referencia, mediante auto de 01 de agosto de 2025 se ordenó OFICIAR a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución contra el deudor para que los remitan al presente proceso de liquidación patrimonial, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos.

Se advierte que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

**De no existir proceso alguno se solicita no emitir respuesta.**

Apoderada parte solicitante. Dra. Laura Marcela Galvis Castro  
[l.galviscabogada@hotmail.com](mailto:l.galviscabogada@hotmail.com)

Se anexa auto de 01-08-2025 (Pdf-018)

Atentamente,

**YADY MARCELA ARIAS LOAIZA**  
Secretaria

Firmado Por:

Yady Marcela Arias Loaiza  
Secretaria  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5bb00e51a3851fc1fd38e9898dc3ed0b3e451922c5e9118eba4f91a1daf494**  
Documento generado en 20/08/2025 11:33:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO**

**Asunto:** Apertura  
**Proceso:** Liquidación Patrimonial Coordinada  
**Deudores:** Lis Delia Arteaga Vargas  
José Delio Ortiz  
**Radicado:** 63001-31-03-003-2025-00200-00  
**Auto:** AC1°1561-2025

**Agosto primero (1°) de dos mil veinticinco (2025)**

### **I. OBJETO**

Proveer sobre la viabilidad de disponer la apertura de plano de la liquidación patrimonial descrita en la referencia.

### **II. ANTECEDENTES**

Ante el Centro de Conciliación adscrito a la Universidad Autónoma Latinoamericana, Lis Delia Arteaga Vargas y José Delio Ortiz promovieron sendos trámites de negociación de deudas, los que cursaron de manera coordinada dada su calidad de cónyuges entre sí, culminados los dos con fracaso de la negociación, además de un acuerdo bilateral conjunto con un acreedor hipotecario, común a ambos.

Tras el comentado fracaso, la conciliadora hizo remisión de las diligencias a la jurisdicción, las que inicialmente se radicaron ante los juzgados quinto y séptimo civil municipal, cuando al ser una liquidación conjunta debía ser conocida por el mismo juzgador.

Enseguida, el primer despacho mencionado rechazó las diligencias por el factor cuantía, fue asignado, por reparto, a esta célula judicial, donde se ordenó, previo al estudio de admisibilidad, oficiar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad para remitir el expediente del otro concursado, lo que ya ocurrió.

Bajo ese orden, hay lugar a abordar la viabilidad de admisión de la liquidación patrimonial coordinada de ambos deudores, con arreglo a las siguientes,

### **III. CONSIDERACIONES**



El despacho es competente por expresa disposición del artículo 534 del C.G.P con la modificación dada por la Ley 2445/2025, que atribuyó el conocimiento, entre otros, de las liquidaciones patrimoniales de mayor cuantía, la que se establece a partir del monto total de capital de los pasivos relacionados por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, que, para el caso, exceden el equivalente a 150 SMLMV.

Por razón del territorio, advierte el citado canon que corresponderá al domicilio del deudor, en este caso, la ciudad de Armenia.

Por su parte, el artículo 539A, adicionado por el cuerpo legal citado en precedencia a la codificación adjetiva, habilitó la tramitación coordinada de las negociaciones de deudas de deudores pertenecientes a un mismo núcleo familiar, es decir, entre cónyuges, compañeros permanentes y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y único civil.

En su inciso tercero extiende esa posibilidad al juicio de liquidación patrimonial, advirtiendo que será el mismo Juez para todos ellos.

Frente a la admisibilidad de liquidación patrimonial, el inciso segundo del párrafo primero del artículo 563 C.G.P establece los presupuestos formales cuando la liquidación patrimonial se deriva del fracaso de la negociación de deudas, tal como aquí ocurre, advirtiendo que sólo deben verificarse tres aspectos: *(i)* Que en el expediente de la negociación de deudas obre el acta de fracaso expedida por un conciliador o por un notario; *(ii)* Si es un conciliador, que este haga parte de la lista de conciliadores de un centro de conciliación o de una notaría; *(iii)* Si es un conciliador de un centro de conciliación, este tenga autorización del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Para el caso, integrados ambos expedientes, considera el despacho que se encuentran satisfechos los presupuestos aludidos, por lo que ha de procederse con el decreto de la apertura de la liquidación, con los efectos reglados en el artículo 564 procedimental.

El nombramiento del liquidador y sus dos suplentes se hará en uso de la Resolución DESAJARR25-417; sus honorarios, conforme el Acuerdo PSAA15-10448.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,



## RESUELVE

**PRIMERO:** DECRETAR la apertura de liquidación patrimonial de las personas naturales no comerciantes Lis Delia Arteaga Vargas y José Delio Ortiz, la que se surtirá en este mismo expediente, de manera coordinada.

**SEGUNDO:** DESIGNAR en calidad de liquidador a Ana Lucía Durán Vera.

Como suplentes se designan a John James Giraldo Agudelo y a Adrián Camilo Guerrero Gentil, quienes habrán de ser citados en caso de no aceptación o remoción del designado.

Librese comunicación al canal digital de la liquidadora nombrada, advirtiéndole que es de forzosa aceptación, así como que dispone del término de cinco días para manifestar su aceptación al cargo, de así indicarlo, remítase en forma inmediata link de acceso al expediente, acto con el que se entenderá posesionado del cargo e iniciarán los términos de su cargo.

**TERCERO:** SEÑALAR como honorarios provisionales a favor del liquidador la suma de \$603.000.

**CUARTO:** ORDENAR a la liquidadora que dentro de los cinco (5) días seguidos a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación de acreencias, así como a la cónyuge o compañera permanente, acerca de la existencia del proceso, así como para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, para que se hagan parte en el proceso.

Además, se le ordena actualizar el inventario valorado de los bienes de los deudores y la relación de acreencias, dentro de los veinte (20) días seguidos a su posesión.

**QUINTO:** OFICIAR a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución contra el deudor para que los remitan al presente proceso de liquidación patrimonial, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos. Adviértase que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.



Líbrese oficio a través del Boletín Informativo Cendoj, así como al Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío. Adviértase que de no existir proceso alguno no se debe emitir respuesta.

Además, se ordena librar oficio individual al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, para el expediente radicado bajo el consecutivo 2024-00214 propuesto por el Fondo de Empleados de la Universidad del Quindío contra los concursados, para que sea remitido a esta liquidación.

**SEXTO:** PREVENIR a todos los deudores de los concursados de obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

**SEPTIMO:** ADVERTIR a los deudores sobre los efectos que se derivan de la apertura de la liquidación patrimonial previstos en el artículo 565 del C.G.P.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

**Ivan Dario Lopez Guzman**

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e3a61684962b9e992fe2ffa1d2fcae9c350c37f16fea494ed742a80d53ae02**

Documento generado en 01/08/2025 06:25:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJQU25-2200:

Fecha: 21- ago-2025

Hora: 11:37:47

Destino: Consejo Secc. Judic. del Quindío

Responsable: ARTEAGA GÉSPEDES,  
JAIME

No. de Folios: 3

RV: 2025-00200 Of 1113 Comunica inicio Liquidacion

Desde Unidad Cendoj - Nivel Central &lt;unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Fecha Mié 20/08/2025 15:07

Para Dagoberto Rada Collazos &lt;dradac@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC Juzgado 03 Civil Circuito - Quindío - Armenia <j03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Csj - Quindio - SIGOBius  
<mecsjqindio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (380 KB)

2025-00200 Of 1113ComunicacionInicioLiquidacion ok.pdf; 018AutoAperturaLiquidacion.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta se remite para lo pertinente.

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura  
Centro de Documentación  
Judicial (CENDOJ)

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Quindío - Armenia &lt;j03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Enviado: miércoles, 20 de agosto de 2025 15:06

Para: Unidad Cendoj - Nivel Central <unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Csj - Quindio - SIGOBius  
<mecsjqindio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: l.galviscabogada@hotmail.com &lt;l.galviscabogada@hotmail.com&gt;

Asunto: 2025-00200 Of 1113 Comunica inicio Liquidacion

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO****ARMENIA QUINDÍO**

Calle 20 A número 14-15 Edificio Gómez Arbeláez Piso 6

Correo: [j03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Armenia, Quindío.

Oficio número 1113  
20 de agosto de 2025

Señores

**BOLETÍN INFORMATIVO CENDOJ****CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL QUINDÍO**

unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co; mecsjqindio@cendoj.ramajudicial.gov.co;

L.C.

**Asunto: Comunica Apertura****Proceso:** Liquidación Patrimonial Coordinada**Deudores:** Lis Delia Arteaga Vargas CC. 48.570.716, José Delio Ortiz CC. 7.561.174**Radicado:** 63001-31-03-003-2025-00200-00

Cordial saludo,

Por medio del presente le informo qué actuando al interior del proceso de la referencia, mediante auto del 01-08-2025 se dispuso: "...PRIMERO: *DECRETAR la apertura de liquidación patrimonial de las personas naturales no comerciantes Lis Delia Arteaga Vargas y José Delio Ortiz, la que se surtirá en este mismo expediente, de manera coordinada.* ...". Lo anterior para los fines pertinentes.

(Ver Archivo(s) Anexo(s)# 02pdf).

Atentamente,

**Juzgado Tercero (03) Civil del Circuito**

Teléfono: 606 3110521 Ext 5103

Calle 20 A número 14-15 Edificio Gómez Arbeláez Piso 6

Armenia, Quindío

**AKYG**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**AVISO IMPORTANTE**

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío informa que el canal habilitado para la recepción de los memoriales dirigidos a **procesos civiles** deben ser dirigidos únicamente al correo electrónico: [j03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia al correo electrónico de las demás partes cuando aplique.

Los memoriales relacionados con asuntos **constitucionales** como, contestación de tutela, respuestas en incidentes de desacato, escritos de Impugnación y todo lo relacionado para estos deben ser enviados al correo electrónico [constitucionalj03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:constitucionalj03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.